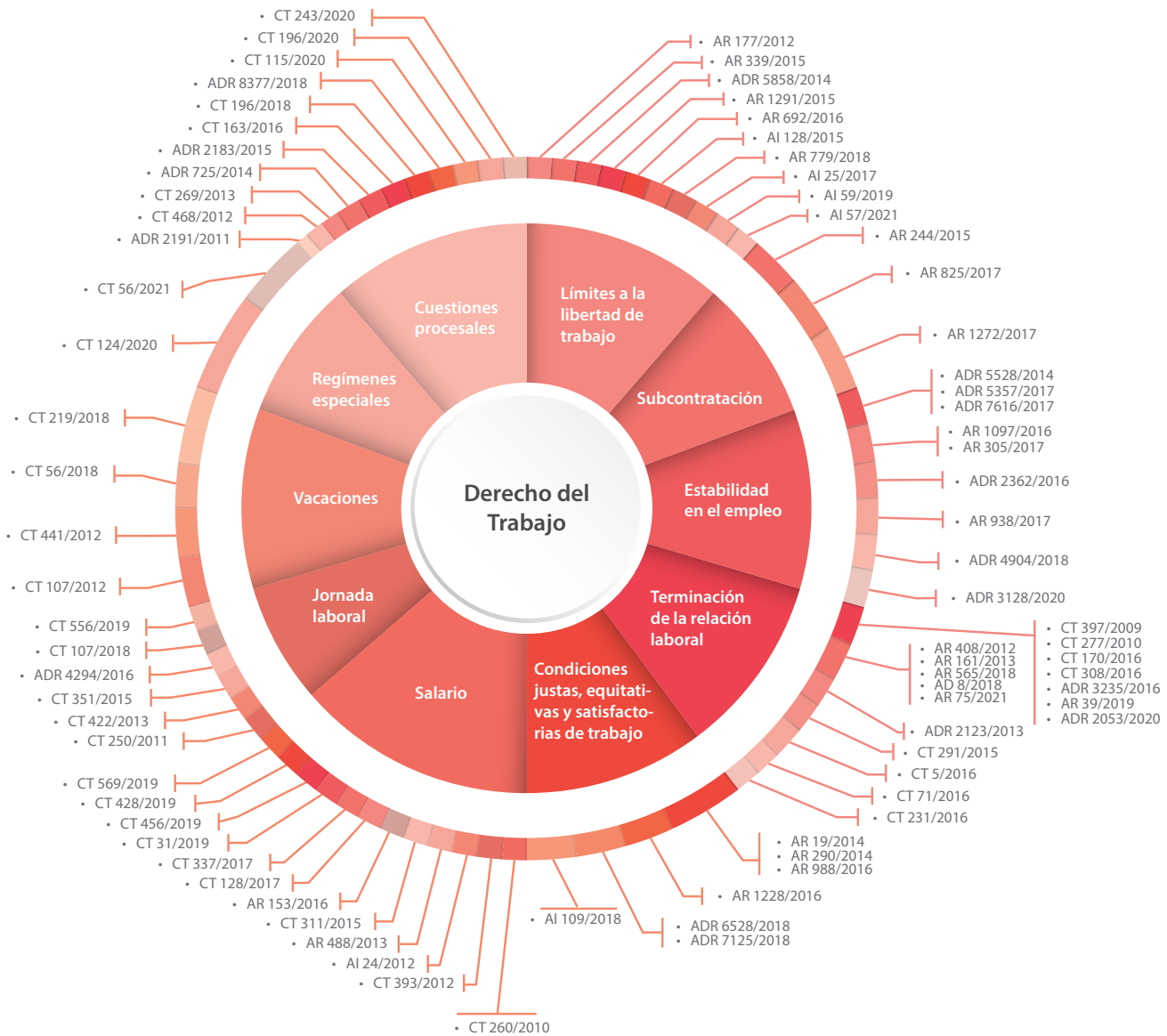




# Derecho del Trabajo

## Tomo 1



Los mercados de trabajo, sus características, cambios e importancia son el objeto de estudio de disciplinas diversas. La economía, la ciencia política, la sociología, la psicología y, por supuesto, el derecho tienen estudios especializados sobre esta institución en sus distintas facetas. Esto se explica, en parte, por el impacto de este mercado en la situación general de los países, pero también por los efectos sobre las personas y su capacidad no solo de cambiar sus condiciones de vida, sino también de condicionar cómo van a ser esas vidas. En sistemas como el mexicano, el tipo de empleo que se tiene —formal, o informal, a término fijo o indefinido, remunerado o no, etc., está directamente vinculado con la posibilidad de los individuos no solo de tener cierto tipo de ingresos, sino de estar o no cubierto en rubros como salud, riesgos profesiones, vejez, maternidad, desempleo, etc. Es decir, el tipo de empleo que se tiene define en buena medida el acceso a otros derechos como la seguridad social.

El derecho regula en parte cómo operan o deben operar esos mercados laborales. Hay una relación que está en el centro de esa regulación: la que hay entre empleados y empleadores que, a diferencia de los vínculos civiles y comerciales en los que se presume la igualdad entre las partes, da por sentado la desigualdad entre estos extremos. Dadas, entonces, la centralidad del trabajo como estructura social, su relevancia para la vida de las personas y las comunidades, su carácter de puerta de entrada para el ejercicio de otros derechos y el desequilibrado de la relación que de manera más clara lo estructura, tanto el sistema jurídico mexicano, como los instrumentos internacionales han reconocido al trabajo no solo como un derecho, sino como un derecho humano.

El objeto de los derechos humanos del trabajo es, entonces, el conjunto de las ocupaciones remuneradas que realizan las personas durante su vida laboral y aún después de

que esta concluye. Se trata de un grupo de titulaciones que amparan tanto las actividades netamente laborales, como la sindicalización y la negociación colectiva, como de principios fundamentales más transversales, como el de igualdad y no discriminación y el debido proceso.<sup>1</sup> En el cuaderno de jurisprudencia sobre el derecho al trabajo nos ocupamos, de esa manera, de un subsector de la regulación de los mercados de trabajo a través de los sistemas jurídicos: las decisiones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en tanto que Tribunal Constitucional de cierre, sobre conflictos laborales específicos o, en términos más generales, sobre la legislación en la materia.

Para abordar una tarea tan ambiciosa como la de reconstruir, a partir de la metodología de líneas jurisprudenciales, los fallos de la Suprema Corte en materia laboral tomamos algunas decisiones metodológicas. En primer lugar, dado el inmenso volumen de sentencias emitidas, principalmente, por la Segunda Sala de la Corte, nos restringimos a presentar las decisiones de la décima (2011-2021) y onceava (2021-) épocas.<sup>2</sup> En segundo lugar, intentamos no incluir los asuntos que ya están contemplados en otros cuadernos de jurisprudencia para hacer más manejable el precedente en la materia. En tercera instancia, damos cuenta no solo de asuntos etiquetados como laborales por los buscadores de la Corte, sino también de los que se derivan de un conflicto laboral, aunque el trámite se haya dado en otra jurisdicción, como la civil o la de familia. En quinto lugar, incluimos tanto los derechos propiamente laborales, como los principios de derechos humanos más transversales al ordenamiento jurídico. En sexto lugar, y relacionado de manera directa con el punto anterior, en el cuaderno están reunidos tanto los casos de derecho laboral individual, como de derecho laboral colectivo en un intento de ser exhaustivos en relación con los fallos de la Corte en materia laboral, aunque somos conscientes de que ese ánimo de completud pudo no tener como resultado el abordaje de todos los fallos. Finalmente, dada la cantidad de decisiones que integran este cuaderno de jurisprudencia, lo dividimos en dos volúmenes.

Algunas cuestiones generales sobre los que encontramos en este ejercicio son: (i) como ya lo anotamos, el número inmenso de casos fallados de la Corte en esta materia. Podría decirse que este cuaderno de jurisprudencia en más bien la reunión de muchos cuadernos en un solo volumen sobre materias como la libertad de trabajo, las condiciones laborales, el tipo de contratos, el tipo de relación, los derechos colectivos, etc.; (ii) las sentencias que revisamos no suelen referirse al derecho al trabajo como un derecho fundamental. Más bien hacen una referencia formal, en términos de fuentes, al artículo 123 constitu-

---

<sup>1</sup> Orduña Sosa, Héctor, "Derechos Humanos Laborales", en: curso de derechos fundamentales, editora, Ana María Ibarra Olguín, ed. Tiran, en prensa.

<sup>2</sup> Incluimos algunas sentencias de la novena época por dos razones: la primera, que se trata de asuntos relevantes que fueron decididos en ese periodo y, la segunda, que se trata de sentencias hito cuyo precedente no se ha modificado y que son referidas de manera constante en los fallos de las décima y onceava épocas.

cional; (iii) hay un número pequeño de decisiones sobre los problemas de igualdad y no discriminación en el mundo del trabajo, acerca de señalamientos de acoso laboral y sexual y la necesidad de fallar con perspectiva de género. Estas sentencias se destacan por la integración del bloque de constitucionalidad y el uso del lenguaje de los derechos humanos. En las providencias del derecho de huelga es muy recurrente encontrar, no solo en los fallos, sino también en las actuaciones de las partes, remisiones al derecho internacional de los derechos humanos y, en específico, a los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT); (iv) aunque algunos conflictos surgen de relaciones laborales, la Corte los conoce no porque se hayan tramitado como asunto laboral, sino que, con base en violaciones laborales piden en la vía civil la reparación del daño; (v) la Corte es bastante consistente tanto en la narrativa que usa en las sentencias, como en las decisiones que toma. Las líneas jurisprudenciales podrían, en la mayoría de los casos, trazarse como líneas rectas con pocas desviaciones.

En relación con los derechos colectivos encontramos que el volumen de decisiones es mucho menor y, debido a que los escenarios constitucionales de litigio y los fallos de la Corte eran iguales en lo relevante, los pusimos bajo el rubro de "en el mismo sentido". También, como ya señalamos, las sentencias sobre los derechos colectivos del trabajo acuden de manera más recurrente al derecho internacional y a las Convenciones de la OIT sobre temas como el derecho y la libertad de sindicalización. Una cuestión muy importante y sobre la que valdría la pena profundizar es la de las particularidades del amparo en el derecho laboral. Es decir, cuándo se entiende que, por ejemplo, hay una violación o amenaza a derechos fundamentales en las decisiones que se toman durante el desarrollo de una huelga. Si contra estas actuaciones proceden los amparos indirectos y en qué condiciones. También vale la pena destacar la importancia de las cuestiones procesales en las decisiones. Figuras como la suplencia de la queja, la presunción de buena fe y la carga de la prueba son básicas para entender cómo se protegen, o no, judicialmente estos derechos fundamentales. Por último, el rasgo de género es evidente en el cuaderno de jurisprudencia sobre pensiones de vejez e invalidez se repite en el cuaderno sobre el derecho al trabajo: casi todos los litigios son promovidos por hombres. Esta prevalencia de los hombres en los procesos se vuelve casi unánime en los asuntos de laboral colectivo. Aunque habría que revisar los datos de integración de los sindicatos, prácticamente todos los actores de los procesos colectivos del trabajo son hombres.

La reforma laboral de 2019 introdujo cambios radicales en la manera en la que se tramitan los conflictos en el mundo del trabajo. Tal vez uno de los más importantes fue la creación de Juzgados y Tribunales laborales que tramitan estos asuntos por la vía judicial y no por medio del modelo mixto propio de las Juntas y los Tribunales de Conciliación y Arbitraje. Creemos que el mundo de la adjudicación en materia laboral—constitucional va a ser uno de los motores más importantes del cambio judicial en los años por venir. Esperamos que

este cuaderno de jurisprudencia sirva como herramienta de consulta de lo que ha dicho la Corte en materia laboral durante los últimos 10 años, pero que también les permita a los diferentes actores jurídicos desarrollar sus propias líneas jurisprudenciales en materia del trabajo.

Por último, quisiéramos agradecer a Alma Ruby Villarreal la revisión y las observaciones al índice preliminar a esta obra. También quisiéramos manifestar nuestra gratitud con Héctor Orduña Sosa, quien además de revisar la tabla de contenido inicial del cuaderno, nos ayudó a reclasificar los escenarios constitucionales de litigio en términos de la Declaración de Derechos Fundamentales de la OIT de 1998. Héctor ha apoyado este proyecto de cuadernos de jurisprudencia sobre el derecho al trabajo y a la seguridad social desde el comienzo. Su conocimiento y generosidad han sido, en buena medida, los que nos ha permitido llegar a este momento.